



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No 145 - 18

PROVEEDOR: BLAMIS DOTACIONES LABORATORIO S.A.S.
NIT. 800154351-3

OBJETO: SUMINISTRO DE REACTIVOS QUIMICOS CON EL FIN DE
REALIZAR ANALISIS A NIVEL DE LABORATORIO

VALOR: SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y
NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS
(\$78.779.847,00) MCTE. INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS
TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL,
DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS
DIRECTOS E INDIRECTOS.

DURACION: TREINTA (30) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA
DEL ACTA DE INICIO

FECHA: 29 NOV 2018

Entre los suscritos, a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del municipio de Cali, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrío, Valle del Cauca, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., por la otra parte **CRISTINA BLANCO APARICIO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.059.294 expedida en Sativanorte, Boyacá, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la firma **BLAMIS DOTACIONES LABORATORIO S.A.S.**, con NIT. 800.154.351-3, empresa debidamente constituida por escritura pública No. 257 del 6 de Febrero de 1992 en la Notaria Once de Bogotá, inscrita el 14 de Febrero de 1992, bajo el número 355.688 del libro IX, se constituyó **BLAMIS PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA**, que por Acta No. 10 de la Junta de socios del 19 de Octubre de 2010, inscrita el 10 de Noviembre de 2010 bajo el número 1427855 del Libro IX, se

transformó en **BLAMIS DOTACIONES LABORATORIO S.A.S.**, quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos celebrado el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. 2. Que dentro de las funciones de Control de calidad de la empresa se encuentra el cumplimiento del Decreto 1575 de 2007 y Resolución 2115 de 2007; normas que establecen en su orden, el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para el consumo humano y las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia de los análisis de laboratorio, exista el insumo requerido en la empresa para garantizar la elaboración de los análisis en el tiempo indicado, en aras de obtener los datos de los resultados diarios, evaluando y monitoreando el proceso del agua tratada. 3. Que sobre el particular, es decir sobre la necesidad de suministrar agua apta para el consumo humano, la Corte Constitucional en Sentencia T-740/11 precisó: "El agua se considera como un derecho fundamental de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico". El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.". 4. **Acuavalle S.A. E.S.P.**, cuenta en el Laboratorio de Agua Potable con equipos marca **HACH**, los cuales están diseñados para manejar longitudes de ondas específicas, y para su óptimo funcionamiento solo admiten reactivos de las marcas **HACH, MERCK, HANNA**, los cuales se han consolidado a través del tiempo por su buena calidad en sales, ácidos y bases específicas que son de amplio uso en el laboratorio, y además han presentado buenos resultados en la realización de los ensayos analíticos. 5. Que por lo anterior se requiere la adquisición de reactivos específicos que obedecen a la operación de los equipos marca **HACH**. 6. Que el Departamento de Gestión Servicios Administrativos de la Entidad elaboró, el día 26 de octubre de 2018, el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar bajo la modalidad de solicitud privada de una sola oferta o cotización cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo N°. 001 de 2017, mediante el cual la Junta Directiva de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** adopta el Estatuto de Contratación de la empresa. 7. Que el Gerente de la empresa envió solicitud privada de una sola oferta **DGSA -067-2018** con oficio de **AC-7748** del 16 de noviembre de 2018, a la firma **BLAMIS DOTACIONES LABORATORIO S.A.S.**, la cual presentó cotización con sus respectivos anexos el día 26 de noviembre de 2018. 8. Que la propuesta presentada por **BLAMIS DOTACIONES LABORATORIO S.A.S.**, el 26 de noviembre de 2018,

cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de oferta de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas elaborado por la Dirección Jurídica y el Departamento de Gestión Servicios Administrativos, respectivamente. 9. Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio y en lo específico, a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- SUMINISTRO DE REACTIVOS QUIMICOS CON EL FIN DE REALIZAR ANALISIS A NIVEL DE LABORATORIO. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO:** El Proveedor se obliga con ACUAVALLE S.A .E.S .al Suministro de reactivos químicos, con el siguiente detalle y cantidades, así:

DETALLE						
No.	Código Inventario	Reactivo químico	CAS No.	Grado de pureza*	Cantidad según la presentación	Cantidad según la unidad de medida
1	158	Cápsula tampón pH 4,0	—	Material de referencia	14	700 cápsulas
2	157	Cápsula tampón pH 7,0	—	Material de referencia	20	1 000 cápsulas
3	6306	Kit de calibración StabCal para Turbidímetro 2100 AN	—	Material de referencia	1	1 kit
4	280	Sobres de reactivo para cloro libre, DPD, 10 mL, (0,02 a 2,00) mg/L Cl ₂	—	Kit de ensayo	1	100 test
5	6931	Set de reactivos para Carbono Orgánico Total (TOC), (0,3 a 20,0) mg/L C LR	—	Kit de ensayo	2	100 test
6	281	Sobres de reactivos para Hierro, FerroVer, 10 mL, (0,02 a 3,00) mg/L Fe	—	Kit de ensayo	150	15 000 test
7	322	Kit de reactivos para Aluminio, Aluminon, (0,008 a 0,800) mg/L Al	—	Kit de ensayo	13	1 300 test
8	140	Plate count Agar peptona de caseína-glucosa-extracto de levadura para microbiología	—	Medio de cultivo	1	500 g
9	303	Solución estándar de color, Platino Cobalto, Hazen 500	—	Material de referencia	1	250 mL
10	6800	Solución estándar de Calcio, trazable a SRM de NIST, Ca(NO ₃) ₂ en HNO ₃ , 0,5 mol/L, 1000 mg/L Ca CertiPUR	—	Material de referencia	1	500 mL
11	6801	Solución estándar de Magnesio, trazable a SRM de NIST Mg(NO ₃) ₂ en HNO ₃ , 0,5 mol/L, 1000 mg/L Mg CertiPUR	—	Material de referencia	1	500 mL
12	5748	Solución estándar de Aluminio trazable a SRM de NIST Al(NO ₃) ₃ en HNO ₃ 0.5 mol/L 1000 mg/L Al CertiPUR	—	Material de referencia	1	100 mL
13	5754	Solución estándar de Fosfatos trazable a SRM de NIST KH ₂ PO ₄ en H ₂ O 1000 mg/L PO ₄ ³⁻ CertiPUR	—	Material de referencia	1	500 mL
14	5752	Solución estándar de Nitratos trazable a SRM de NIST NaNO ₃ en H ₂ O 1000 mg/L NO ₃ ⁻ CertiPUR	—	Material de referencia	1	500 mL
15	219	Azul de bromotimol, sal sódica indicador hidrosoluble	—	Para análisis	1	10 g
16	6930	Solución estándar de conductividad, KCl, 1413 µS/cm	—	Material de referencia	25	625 sobres
17	12086	Detergente neutro, libre de fosfatos para laboratorio	—	Grado industrial	1	38 000 mL



DETALLE						
No.	Código inventario	Reactivo químico	CAS No.	Grado de pureza*	Cantidad según la presentación	Cantidad según la unidad de medida
18	--	Ácido etilendiaminotetraacético, sal magnésica y disódica p.a	14402-88-1	Para análisis	1	50 g
19	206	Cloruro de potasio p.a	7447-40-7	Para análisis	5	5 000 g
20	125	Sulfato p-N,N-difenilendiamonio p.a	6283-63-2	Para análisis	35	3 500 g
21	211	Fosfato de sodio dibásico anhidro p.a	7558-79-4	Para análisis	3	1 500 g
22	263	Fosfato de potasio monobásico anhidro p.a	7778-77-0	Para análisis	4	3 000 g
23	253	Nitrato de plata p.a	7761-88-8	Para análisis	10	250 g
24	241	Hidróxido de amonio en solución 28% a 30% p.a	--	Para análisis	1	1 000 mL
25	221	Etanol absoluto p.a	64-17-5	Para análisis	9	22 500 mL
26	223	Glicerina p.a.	56-81-5	Para análisis	11	11 000 mL
27	187	Cloruro de bario dihidrato p.a	10326-27-9	Para análisis	7	7 000 g
28	110	Ácido clorhídrico 37% (s.p. 1,19) p.a	--	Para análisis	19	19 000 mL
29	208	Cloruro de sodio p.a	7647-14-5	Para análisis	16	16 000 g
30	119	Ácido orto-fosfórico concentrado (s.p. 1,71) p.a	--	Para análisis	1	1 000 mL
31	153	Diclorhidrato de N-(1-Naftil)-etilendiamina p.a	--	Para análisis	1	25 g
32	349	Sulfanilamida p.a	--	Para análisis	1	100 g
33	133	Alcohol etílico extraneutro 96% grado industrial	--	Grado industrial	5	95 000 mL

PARAGRAFO SEGUNDO: ESPECIFICACIONES TECNICAS:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS										
No.	Código inventario	Reactivo químico	CAS No.	Grado de pureza*	Marca	Producto No.	Presentación	Cantidad según la presentación	Cantidad según la unidad de medida	Vencimiento (A la fecha de recepción)
1	156	Cápsula tampón pH 4,0	--	Material de referencia	MICRO ESSENTIAL	270-4,0	Caja x 5 viales x 10 capsulas	14	700 cápsulas	> 24 meses
2	167	Cápsula tampón pH 7,0	--	Material de referencia	MICRO ESSENTIAL	270-7,0	Caja x 5 viales x 10 capsulas	20	1 000 cápsulas	> 24 meses
3	6308	Kit de calibración StabCal para Turbidímetro 2100 AN	--	Material de referencia	HACH	26595-05	Kit x 6 ampollas selladas	1	1 kit	> 11 meses
4	280	Sobres de reactivo para cloro libre, DPD, 10 mL, (0,02 a 2,00) mg/L Cl2	--	Kit de ensayo	HACH	2105559	pk x 100 test	1	100 test	> 24 meses
5	6931	Set de reactivos para Carbono Orgánico Total (TOC), (0,3 a 20,0) mg/L C LR	--	Kit de ensayo	HACH	2760345	kit x 50 test	2	100 test	> 12 meses
6	281	Sobres de reactivos para Hierro, FerroVer, 10 mL, (0,02 a 3,00) mg/L Fe	--	Kit de ensayo	HACH	21057-69	pk x 100 test	150	15 000 test	> 36 meses
7	322	Kit de reactivos para Aluminio, Aluminon, (0,008 a 0,800) mg/L Al	--	Kit de ensayo	HACH	22420-00	kit x 3 reactivos x 100 test	13	1 300 test	> 24 meses
8	140	Plate count Agar peptona de caseína-glucosa-extracto de levadura para microbiología	--	Medio de cultivo	MERCK	1.05483 0500	Frasco plástico x 500 g	1	500 g	> 24 meses
9	303	Solución estándar de color, Platino Cobalto, Hazen 500	--	Material de referencia	MERCK	1.00246 0250	Frasco de vidrio x 250 mL	1	250 mL	> 12 meses
10	6800	Solución estándar de Calcio, trazable a SRM de NIST, Ca(NO3)2 en HNO3, 0,5 mol/L, 1000 mg/L Ca CertiPUR	--	Material de referencia	MERCK	1.19778 0500	Frasco plástico x 500 mL	1	500 mL	> 24 meses
11	6801	Solución estándar de Magnesio, trazable a SRM de NIST Mg(NO3)2 en HNO3, 0,5 mol/L, 1000 mg/L Mg CertiPUR	--	Material de referencia	MERCK	1.19788 0500	Frasco plástico x 500 mL	1	500 mL	> 24 meses
12	5748	Solución estándar de Aluminio trazable a SRM de NIST Al(NO3)3 en HNO3 0.5 mol/L 1000 mg/L Al CertiPUR	--	Material de referencia	MERCK	1.19770 0100	Frasco plástico x 100 mL	1	100 mL	> 24 meses
13	5754	Solución estándar de Fosfatos trazable a SRM de NIST KH2PO4 en H2O 1000 mg/L PO43- CertiPUR	--	Material de referencia	MERCK	1.19898 0500	Frasco plástico x 500 mL	1	500 mL	> 24 meses
14	5752	Solución estándar de Nitrato trazable a SRM de NIST NaNO3 en H2O 1000 mg/L NO3- CertiPUR	--	Material de referencia	MERCK	1.19898 0500	Frasco plástico x 500 mL	1	500 mL	> 24 meses
15	218	Azul de bromotimol, sal sódica indicador hidrosoluble	--	Para análisis	MERCK	1.018.950.010	Frasco de vidrio x 10 g	1	10 g	> 24 meses
16	6930	Solución estándar de conductividad, KCl, 1413 µS/cm	--	Material de referencia	HANNA	HI 70031P	Caja x 25 sobres x 25 mL	25	625 sobres	> 24 meses
17	12086	Detergente neutro, libre de fosfatos para laboratorio	--	Grado industrial	MOLLABS	D2462	Caneca plástica x 5 gal	1	38 000 mL	> 24 meses



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS										
No.	Código inventario	Reactivo químico	CAS No.	Grado de pureza*	Marca	Producto No.	Presentación	Cantidad según la presentación	Cantidad según la unidad de medida	Vencimiento (A la fecha de recepción)
18	-	Ácido etilendiaminotetraacético, sal magnésica y disódica p.a	14402-88-1	Para análisis	-	-	Frasco x 50 g	1	50 g	> 36 meses
19	206	Cloruro de potasio p.a	7447-40-7	Para análisis	-	-	Frasco plástico x 1 kg	5	5 000 g	> 24 meses
20	125	Sulfato p-N,N-difenildiamonio p.a	6283-63-2	Para análisis	-	-	Frasco de vidrio x 100 g	35	3 500 g	> 15 meses
21	211	Fosfato de sodio dibásico anhidro p.a	7558-79-4	Para análisis	-	-	Frasco plástico x 500 g	3	1 500 g	> 24 meses
22	263	Fosfato de potasio monobásico anhidro p.a	7778-77-0	Para análisis	-	-	Frasco plástico x 1 kg	4	3 000 g	> 24 meses
23	253	Nitrato de plata p.a	7761-88-8	Para análisis	-	-	Frasco plástico x 25 g	10	250 g	> 24 meses
24	241	Hidróxido de amonio en solución 28% a 30% p.a	-	Para análisis	-	-	Frasco de vidrio x 1 L	1	1 000 mL	> 24 meses
25	221	Etanol absoluto p.a	64-17-5	Para análisis	-	-	Frasco de vidrio x 2,5 L	9	22 500 mL	> 24 meses
26	223	Glicerina p.a.	56-81-5	Para análisis	-	-	Frasco de vidrio x 1 L	11	11 000 mL	> 24 meses
27	187	Cloruro de bario dihidrato p.a	10326-27-9	Para análisis	-	-	Frasco plástico x 1 kg	7	7 000 g	> 24 meses
28	110	Ácido clorhídrico 37% (s.p. 1,19) p.a	-	Para análisis	-	-	Frasco de vidrio x 1 L	19	19 000 mL	> 24 meses
29	208	Cloruro de sodio p.a	7647-14-5	Para análisis	-	-	Frasco plástico x 1 kg	16	16 000 g	> 36 meses
30	119	Ácido orto-fosfórico concentrado (s.p. 1,71) p.a	-	Para análisis	-	-	Frasco de plástico x 1 L	1	1 000 mL	> 36 meses
31	153	Diclorhidrato de N-(1-Naftil)etilendiamina p.a	-	Para análisis	-	-	Frasco de vidrio x 25 g	1	25 g	> 36 meses
32	349	Sulfanilamida p.a	-	Para análisis	-	-	Frasco de plástico x 100 g	1	100 g	> 36 meses
33	133	Alcohol etílico extraneutro 96% grado industrial	-	Grado industrial	-	-	Caneca plástica x 5 gal	5	95 000 mL	> 24 meses

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato es la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$78.779.847) MCTE. INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato de la siguiente forma: Se efectuará los pagos por los reactivos entregados a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura, previa aprobación del supervisor del contrato. Las facturas deben ser presentadas en original y dos (2) copias, con sus respectivos soportes de entrega. **CLAUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION-** La ejecución del presente contrato se realizará en el Laboratorio Control Calidad de Agua Potable de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ubicado en la carrera 18 No. 17A-49, de la ciudad de Guadalajara de Buga, de acuerdo a las especificaciones técnicas. **CLAUSULA QUINTA: DURACIÓN.-** El término de duración del presente contrato será de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **CLAUSULA SÉXTA: GARANTIA.-** EL PROVEEDOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos amparados consistirán en: 1. **CUMPLIMIENTO** de todas las obligaciones del contrato, cuya cuantía asegurada será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo pactado y cuatro (04) meses más. 2. **CALIDAD DEL SUMINISTRO.** Que garantice que los bienes y servicios cumplan con la calidad pactada y que sean aptos para el servicio que fueron adquiridos, por el veinte (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un (1) año más. **PARAGRAFO:** EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, repuesto o sustituido por EL PROVEEDOR, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A.) DEL PROVEEDOR:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el PROVEEDOR se compromete a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. 2. Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3. Garantizar la calidad de los reactivos a suministrar. 4. Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P.,



para ejecutar el objeto del contrato. 5. Realizar la entrega dentro del tiempo estipulado en el contrato. 6. Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. 7. Presentar los soportes que garanticen la entrega en el Laboratorio Control Calidad de Agua de Acuavalle S.A. E.S.P. 8. Realizar entrega a la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P. de los elementos en óptima calidad y con las disposiciones legales y reglamentarias de acuerdo a las especificaciones requeridas. 9. Suministrar los productos, elementos y/o bienes según los requerimientos de la empresa, en el tiempo, oportunidad y lugar solicitado según el pedido efectuado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. 10. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.

CLAUSULA OCTAVA: CESION.- EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. La Constitución en mora se realizará en los siguientes casos: a) Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido. b) Si el PROVEEDOR presenta atraso en la ejecución de la entrega sin justa causa. c) Por incumplimiento del PROVEEDOR de alguna o algunas de las obligaciones que adquiriera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL PROVEEDOR autoriza que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del PROVEEDOR en Acta Final de obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al PROVEEDOR las sumas debidas con un interés del uno por ciento (1.0%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste.

PARAGRAFO SEGUNDO: La imposición de las multas se tramitarán y se harán efectivas a través del Juez del Contrato, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. **CLAUSULA DECIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2018, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 32897 del 26 de octubre de 2018 en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique

modificación de los precios unitarios. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISION.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la Supervisión del presente contrato a través del doctor JORGE ALEJANDRO VELAZQUEZ RAMOS, Profesional IV Departamento Gestión Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, quien tendrán como funciones: a) Resolver las consultas que formule EL PROVEEDOR haciéndole las observaciones que estime convenientes. b) Velar por el cumplimiento del programa del trabajo ajustado siempre a las especificaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P. c) Practicar inspecciones completas a las obras. d) Medir las cantidades de obra ejecutadas y aprobar las actas de recibo de obra, así como, preparar el Acta Final y de liquidación del contrato. e) Aceptar o rechazar oportunamente la estimación de la obra realizada, que presente EL PROVEEDOR. f) Inspeccionar los materiales que se utilicen en la obra, con el fin de rechazar los que no cumplan con las especificaciones que les corresponden. g) Verificar que EL PROVEEDOR tenga en la obra el equipo necesario, en perfectas condiciones de servicio. h) Elaborar concepto en caso de ser necesario de la adición del valor o plazo estipulado en el presente contrato. i) Aprobar la iniciación o continuación de las diferentes partes del trabajo; las cuales deberán ser realizadas bajo la presencia del personal autorizado por el SUPERVISOR. j) Verificar el pago de los aportes de los empleados del PROVEEDOR a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello legalmente haya lugar. k) En general, hacer cumplir lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato y en las especificaciones técnicas exigidas para la obra que lo complementan. Todo el trabajo que se emprenda, antes de haber recibido del SUPERVISOR la aprobación correspondiente, será de cargo y riesgo exclusivo de EL PROVEEDOR. En tales casos, el SUPERVISOR podrá ordenar la remoción y reemplazo de las partes ejecutadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier acto del SUPERVISOR que pueda comprometer económicamente a ACUAVALLE S.A. E.S.P. no tendrá validez si no se ha surtido el trámite interno pertinente, para lo cual se requiere contar con el visto bueno y aprobación por parte del Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar al PROVEEDOR de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones al PROVEEDOR, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Las ordenes o instrucciones que imparta el SUPERVISOR al PROVEEDOR, deberán constar o notificarse siempre por escrito. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos,



conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO.- Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR,. b) Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio del Cali c) Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) Fotocopia del registro único tributario RUT; e) Antecedentes disciplinarios; f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.32897 del 26 de octubre de 2018. g) Certificación del pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. h) Pasado judicial. i) Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio. j) Las pólizas de que trata la Cláusula Sexta del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro sí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Supervisor del contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESOLUCION DEL CONTRATO.- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Ejecución de las,¹⁰

actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA VIGESIMA : SEGURIDAD SOCIAL.-** Para efectos de este contrato, se compromete EL PROVEEDOR, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el PROVEEDOR conviene en pactar como sanción pecuniaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que deberá pagar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Suma que ACUAVALLE S.A. E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al PROVEEDOR, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios que excedan el monto cubierto por esta cláusula. ACUAVALLE S.A. E.S.P. hará efectiva esta sanción mediante resolución motivada, previa garantía del debido proceso para EL PROVEEDOR. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: COMPENSACION.** Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación (Arts.1714 y ss del C.C.) y para efectos de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en este contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá descontar el valor de las mismas, de las actas o pagos que deban hacerse al PROVEEDOR **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: APLICACIÓN DE SANCIONES:** En el evento en que ACUAVALLE S.A. E.S.P. considere necesario hacer efectiva la Cláusula Penal pecuniaria o la garantía única, lo hará el Gerente, mediante Resolución motivada que se notificará personalmente al PROVEEDOR o a su Apoderado, contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición. **PARAGRAFO:** Cuando se trate de hacer efectiva la garantía única, el acto administrativo se notificará también al garante del CONTRATO, su representante o su Apoderado. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL PROVEEDOR no podrá ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita del Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual puede ser negada. EL PROVEEDOR no podrá subcontratar la ejecución de la obra o parte de ella, sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente de ¹¹



ACUAVALLE S.A. E.S.P. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del PROVEEDOR. EL PROVEEDOR informará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. el nombre de cada sub-PROVEEDOR propuesto junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permita a ACUAVALLE S.A. E.S.P. evaluar la idoneidad de los mismos. EL PROVEEDOR será, en todo caso, responsable solidariamente de los errores u omisiones de los sub-PROVEEDOR, quienes carecerán de toda acción y derechos contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. Si en cualquier momento ACUAVALLE S.A. E.S.P. Notificara que considera incompetente a cualquiera de los sub-PROVEEDORES, el PROVEEDOR deberá tomar medidas inmediatas para cancelar el subcontrato. No habrá relación laboral alguna entre ACUAVALLE S.A. E.S.P. y los sub-PROVEEDORES autorizados por éste, siendo el PROVEEDOR totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos. La compra de materia prima no se considera como subcontrato

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentará resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD. El PROVEEDOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por PROVEEDOR o por el personal a su servicio, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del PROVEEDOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del PROVEEDOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el PROVEEDOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del PROVEEDOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el PROVEEDOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al PROVEEDOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el PROVEEDOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al PROVEEDOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. El PROVEEDOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal a₁₂

su servicio y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL PROVEEDOR deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. constancia de encontrarse a paz y salvo respecto de las obligaciones legales contenidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la cual consistirá en constancia expedida por el revisor Fiscal del PROVEEDOR, o en su defecto de este, por certificado expedido por su representante legal; d) El pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL PROVEEDOR: Carrera 47 No. 94ª-06 Bogotá, Cundinamarca, teléfono 6111851. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los 29 NOV. 2018 del año dos mil dieciocho (2018).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,

EL PROVEEDOR,



GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B.
Gerente



CRISTINA BLANCO APARICIO
Representante Legal
BLAMIS DOTACIONES LABORATORIO S.A.S.

Proyectó: Dra. Adriana Ma. Alzate L.I. Profesional III Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Gustavo Adolfo Barona G. Director Jurídico

